



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INDUSTRIA Y AUTONOMÍA ESTRATÉGICA

IPN/CNMC/019/24

22 de julio de 2024

www.cnmc.es

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INDUSTRIA Y AUTONOMÍA ESTRATÉGICA

Expediente nº: IPN/CNMC/019/24

PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de julio de 2024

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Industria y Turismo sobre el anteproyecto de Ley de referencia que se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 3 de julio de 2024, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el PLENO acuerda emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con la exposición de motivos del texto normativo remitido, la industria de un país constituye un pilar fundamental de su tejido económico, no solo por su contribución directa a la producción y el empleo de calidad nacionales, sino también por sus beneficios sobre la economía y la sociedad en su conjunto. Así, está ampliamente constatado que la industria ejerce un potente efecto multiplicador sobre el conjunto de la actividad económica, tanto por la vía de la demanda intermedia como de la inversión. El sector industrial es el gran oferente y demandante de innovación y tecnología; contribuye a la fijación de población y la vertebración territorial; y es un elemento clave en la resiliencia y la autonomía estratégica de los países.

Según los datos de la Contabilidad Nacional de España, el **sector industrial y el manufacturero**, representaron en 2022 el **16,0% y el 11,6%** respectivamente del PIB de la economía española (frente al **18,1% y el 14,7% respectivamente** de la eurozona). Los datos de empleo muestran una situación similar: en 2022 el 10,8% y el 9,5% de todas las personas ocupadas de la economía española lo fueron en el sector industrial y en la industria manufacturera, respectivamente, cifras que en el ámbito de la eurozona se elevan al 14,1% y al 12,9%.

Los indicadores anteriores ponen de manifiesto que España tiene todavía un recorrido importante de crecimiento de su sector industrial, no solo por el impacto directo e indirecto sobre la economía, sino también para dar respuesta a los retos del contexto actual y resolver las vulnerabilidades que a continuación se exponen. Durante la crisis económica mundial de 2008, se comprobó que, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, los países que en términos cuantitativos contaban con un mayor peso industrial en su estructura económica, experimentaron un periodo recesivo más contenido, tanto en duración como en intensidad, siendo más resilientes.

En la última década, la Comisión Europea ha presentado diversas Comunicaciones sobre política industrial, en las que insiste en la importancia de realizar esfuerzos en innovación, formación, inversión y financiación¹. El 10 de marzo de 2020 se presentaba la **nueva Estrategia industrial para Europa**,

¹ Las Comunicaciones más relevantes al respecto serían estas: [COM\(2010\)2020](#), [COM\(2012\)0582](#), [COM\(2014\)0014](#), [COM\(2020\)0102](#) y [COM\(2021\)0350](#). [Estrategia Europa 2020](#) - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM (2010) 2020).

apenas un día antes de que la OMS declarara la pandemia de Covid-19, siendo posteriormente actualizada².

A raíz del impacto negativo ocasionado por la emergencia sanitaria sobre las economías europeas y, más concretamente, sobre sus tejidos industriales, se han adoptado diversos compromisos.

Así, la Unión ofrece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), destinado al apoyo de los Estados Miembros (EEMM) en su proceso de recuperación. En este contexto, se redacta el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que prevé la creación de una **Estrategia Española de Impulso Industrial 2030** y la actualización de la Ley de Industria, en vigor desde 1992³. El objetivo es adaptar la legislación para favorecer la adaptación de la industria española a nuevos desafíos, como los objetivos de desarrollo sostenible, la terciarización, la digitalización y la economía circular.

Además, de acuerdo con la normativa de la UE recientemente aprobada sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos, se pretende mejorar los mecanismos de coordinación entre los distintos niveles de la Administración en aspectos de política industrial, reforzando asimismo la vigilancia en el mercado para alcanzar mayores garantías de calidad y seguridad⁴.

En 2023, pasada la pandemia, pero sufriendo todavía los efectos de la guerra por la invasión rusa de Ucrania, tras aprobación de la Ley de Reducción de la Inflación por Estados Unidos, la Comisión Europea aprueba el **Plan Industrial del Pacto Verde**⁵, con el objetivo de mejorar la competitividad de la industria

² [Comunicación de la CE](#) al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones: un nuevo modelo de industria para Europa (COM/2020/102 final). Cuenta con una actualización en 2021: Communication "[Updating the 2020 New Industrial Strategy: Building a stronger Single Market for Europe's recovery](#)". De acuerdo con la misma, la Comisión está lista para codiseñar y cocrear soluciones con la propia industria, así como con los interlocutores sociales y con todas las demás partes interesadas. Para ello, centrará su atención en los ecosistemas industriales, teniendo en cuenta a todos los actores de la cadena de valor. Este es nuestro nuevo enfoque, que refleja la necesidad de introducir nuevas formas de pensar y trabajar para liderar la doble transición [...]"

³ Componente C12.R1 del PRTR.

⁴ [Reglamento \(UE\) 2019/1020](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.

⁵ [Plan industrial del pacto verde la UE](#) (2023). Tiene cuatro pilares: un marco regulador previsible y simplificado; un acceso más rápido a la financiación; mejora de las capacidades y comercio abierto para unas cadenas de suministro resilientes.

europea con cero emisiones netas e impulsar una rápida transición hacia la neutralidad climática.

Dentro del mismo, destaca la aprobación de la denominada **Ley sobre la industria de cero emisiones netas**⁶, que tiene como objetivo ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías limpias en la UE, de forma que se aproxime o alcance al menos el 40 % de las necesidades anuales de despliegue de aquí a 2030. Esto acelerará los avances hacia los objetivos climáticos y energéticos de la UE para 2030 y la transición hacia la neutralidad climática de aquí a 2050. También impulsará la competitividad de la industria de la UE, ya que acoge medidas como el reconocimiento de proyectos estratégicos de cero emisiones netas o la simplificación del marco regulador (por ejemplo, a través de la reducción de trámites administrativos y de aceleración en la concesión de permisos).

Ante estos retos, se define como prioridad estratégica la necesidad de reindustrializar Europa y garantizar su mayor autonomía estratégica, con el fin de revertir los procesos de desindustrialización y deslocalización, atraer nuevas empresas y empleos al territorio europeo, generando riqueza y reduciendo vulnerabilidades externas.

Esto abre nuevas oportunidades para la modernización de la economía española, la atracción de inversiones asociadas a la reindustrialización y para la generación de nuevos empleos de calidad. Para ello, se hace necesario aumentar de forma masiva la innovación y el desarrollo tecnológico de las tecnologías limpias, la descarbonización de los procesos y la fabricación de productos con cero emisiones netas durante las próximas décadas.

El anteproyecto de Ley de Industria (en adelante, APL) remitido, junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene como objetivo reemplazar a la Ley 21/1992, de 16 de julio, como principal norma reguladora en el ámbito industrial. Pretende marcar las principales líneas, instrumentos y mecanismos de gobernanza para lograr una mayor autonomía estratégica a través del impulso de la industria y su transformación para recuperar la base industrial en España, aumentar su competitividad en la escena internacional y lograr la neutralidad climática antes de 2050.

Por último, cabe recordar que **esta Comisión se ha pronunciado sobre algunos aspectos** relacionados con la política industrial, en especial en los

⁶ [Reglamento \(UE\) 2024/1735](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724.

informes relativos al previo anteproyecto de ley de industria, al real decreto sobre calidad y seguridad industrial, al real decreto que regula el estatuto de consumidores electro intensivos o la orden ministerial que modifica la normativa relativa al control metrológico del Estado⁷.

De acuerdo con el primero de ellos, se indicaba la necesidad de fomentar la competencia y la neutralidad competitiva como principios instrumentales de la estrategia industrial, así como la conveniencia de introducir mejoras en otros aspectos, como los bancos de pruebas regulatorios, las figuras de colaboración empresarial o la exigencia de titulaciones concretas para ejercer una actividad, salvo que exista una justificación razonada. También cabe recordar que, de una forma más general, se han analizado algunos estatutos profesionales vinculados al sector industrial en sus distintas manifestaciones⁸.

Además, en desarrollo de su papel consultivo y de promoción de la competencia, desde esta Comisión se han realizado una serie de [Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva](#). En este documento se ofrecen orientaciones a las administraciones públicas en los ámbitos de la regulación, la contratación y las ayudas públicas.

2. CONTENIDO

El anteproyecto de ley contiene setenta y ocho artículos y se estructura en un título preliminar, siete títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, siete disposiciones finales y un anexo de definiciones y conceptos.

El título preliminar contiene las disposiciones generales, estableciendo el objeto; los objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad; el ámbito de aplicación; y los principios por los que se regirán las actividades industriales, entre ellos: la resiliencia y autonomía estratégica, la

⁷ [IPN/CNMC/001/23](#) APL de industria; [IPN/CNMC/0011/14](#) PRD por el que se modifica el reglamento de la infraestructura de seguridad y calidad industrial; [IPN/CNMC/012/19](#) e [IPN/CNMC/45/22](#), ambos sobre borradores del PRD por el que se regula el estatuto de consumidores electrointensivos.

⁸ Pueden verse, entre otros, el [IPN/CNMC/110/13](#), sobre el Anteproyecto de Ley de servicios y colegios profesionales; [IPN/CNMC/021/16](#), sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los estatutos generales de los colegios oficiales de graduados de la rama industrial de la ingeniería, ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de España y de su Consejo General y el [IPN/CNMC/007/20](#) sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

descarbonización, la circularidad y la digitalización. Se describen los mecanismos de intervención administrativa, incluyendo la autorización administrativa previa, la declaración responsable y la comunicación.

El título I regula las estructuras de gobernanza del ecosistema industrial español y se estructura en cuatro capítulos. El capítulo I establece la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, que se desarrollará a través de los Planes Estatales de Industria y Autonomía Estratégica, que definirán las medidas, programas, y recursos específicos para su implementación⁹. El capítulo II regula el Consejo Estatal de Política Industrial como órgano consultivo, asesor y de coordinación en materia industrial¹⁰. El capítulo III describe la Conferencia Sectorial de Industria y PYME como órgano de cooperación interadministrativo. El capítulo IV regula el Foro de Alto Nivel de la Industria Española como un órgano colegiado dotado de plena autonomía funcional que asesorará al Ministerio de Industria y Turismo en materia de política industrial.

El título II regula el apoyo a la competitividad y sostenibilidad y contiene tres capítulos.

- El capítulo I establece las medidas de impulso para la industria, donde se destacan las funciones atribuidas a las AAPP implicadas y las obligaciones de los beneficiarios de ayudas.
- El capítulo II regula las medidas para proteger y promover la competitividad y sostenibilidad de la industria. Se establecen medidas de apoyo a los ecosistemas industriales y los entornos colaborativos. Asimismo, se establecen medidas de protección para la industria intensiva en energía, promoviendo la descarbonización de los procesos industriales y el uso de energías renovables.
- El capítulo III trata sobre la certificación de empresa industrial excelente, a través de una certificación de impacto y una certificación financiera o *rating de empresa*. El objetivo de la certificación de impacto es fomentar

⁹ La estructura de gobernanza se asienta en la Estrategia Española de industria y autonomía estratégica, como documento básico de planificación de seis años, y en el Plan Estatal de industria y autonomía estratégica, como referencia trienal, revisable anualmente.

¹⁰ Sus funciones incluyen la participación en la elaboración de la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica; la coordinación de acciones de la Administración General del Estado en el desarrollo del Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica; emitir dictámenes sobre propuestas normativas; e informar las propuestas de mejora de procesos administrativos relacionados con la industria, entre otras.

la inversión empresarial que mejore el impacto económico, social y medioambiental de empresas industriales. Esta certificación será realizada por organismos de evaluación de la conformidad acreditados según la normativa europea y servirá para validar las inversiones de impacto.

El título III sobre resiliencia y autonomía estratégica industrial se divide en cinco capítulos.

- El capítulo I define los Proyectos Industriales Estratégicos. En estos se producen una serie de efectos, como la agilización de trámites administrativos, el posible acceso a ayudas públicas sin concurrencia competitiva y una tramitación preferente de solicitudes de patentes y modelos de utilidad.
- El capítulo II aborda los Ecosistemas Industriales Estratégicos y los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE). Los Ecosistemas Industriales Estratégicos se identificarán en la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica. Su declaración conllevará: la implementación de un sistema de seguimiento, la posibilidad de recibir ayudas públicas y la facilitación de medidas de simplificación administrativa. En cuanto a los PERTE, regulados en el Real Decreto-ley 36/2020, podrán definirse más allá de la vigencia del PRTR, con el fin de promover proyectos tractores en colaboración público-privada, que impulsen el crecimiento económico, el empleo y la competitividad. Estos proyectos deben estar vinculados al menos a un ecosistema industrial estratégico.
- El capítulo III define el conjunto de actividades que, en el marco de la Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI) y bajo un principio de corresponsabilidad entre las administraciones públicas y el sector industrial, deben permitir hacer frente a futuras crisis de suministro que puedan producirse, salvaguardando para ello la base industrial que los produce.
- El capítulo IV establece un sistema de certificación relativa a la autonomía estratégica, de empresas industriales que garanticen la producción y suministro de recursos estratégicos para la seguridad nacional y el bienestar ciudadano y contribuyan por tanto a la RECAPI.

- El capítulo V se refiere a la ordenación de los procesos de reindustrialización, para abordar la pérdida significativa de capacidad industrial o de recursos de primera necesidad o estratégicos. Las empresas deben comunicar con anticipación el cierre o reducción de actividad y se crea una Mesa de Reindustrialización para explorar alternativas y proponer acuerdos, con el fin de mantener las capacidades industriales y el empleo.

El título IV aborda el talento, la innovación y la cultura industrial. Se estructura en tres capítulos. El capítulo I se centra en el talento industrial, buscando impulsar la vocación, atracción y retención de talento en la industria en todos los niveles profesionales. El capítulo II aborda la innovación, el diseño y la propiedad industrial. Se busca impulsar la innovación industrial desde la perspectiva de la demanda, promoviendo la participación en eventos, programas y redes de innovación. Se determinarán retos de impacto, se potenciarán los instrumentos financieros para ofrecer incentivos adecuados, así como bancos de pruebas para proyectos piloto. Se promoverá el conocimiento y uso de la propiedad industrial como elemento estratégico en el desarrollo industrial. El capítulo III aborda el fomento de la atracción y retención de talento en la industria, especialmente entre los jóvenes, y reducir las brechas de género en profesiones industriales. También se crea el distintivo "Territorio Industrial" para reconocer a municipios con un fuerte carácter industrial.

El título V se refiere a la información y datos industriales y se estructura en dos capítulos.

- El capítulo I, sobre sistemas de información industrial, establece la creación del Visualizador Industrial, como instrumento centralizado de información industrial, que integra datos de suelo industrial, zonas industriales, servicios disponibles, infraestructuras de comunicaciones, entre otros¹¹. Además, se establece la colaboración entre el Ministerio de Industria y Turismo, el Instituto Nacional de Estadística y otros servicios estadísticos para la formación de directorios y estadísticas en materia industrial. Se promueve la creación y mantenimiento de sistemas de información y datos compartidos, especialmente entre las pymes, así como el acceso a bases de datos de la Unión Europea con características similares.

¹¹ El Visualizador se integrará con los sistemas existentes en las comunidades autónomas y permitirá el acceso tanto a la administración como al público en general.

- El capítulo II regula el Registro Integrado Industrial, adscrito al Ministerio de Industria y Turismo, con el propósito de recopilar información sobre la actividad industrial en todo el territorio español necesaria para el ejercicio de las competencias en materia de supervisión y control.

El Título VI sobre seguridad y calidad industrial se estructura en cuatro capítulos y mantiene el objetivo de eliminación de barreras técnicas a través de la normalización y la armonización de las reglamentaciones e instrumentos de control, así como el enfoque europeo basado en la sustitución de la homologación administrativa de productos por la certificación que realizan empresas y otras entidades acreditadas, con la correspondiente supervisión ex post de sus actuaciones por los poderes públicos.

El Título VII sobre infracciones y sanciones identifica las infracciones administrativas, así como su clasificación y determinación de los órganos competentes para la imposición de aquellas.

Por último, se recogen **cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.**

- Las disposiciones adicionales se refieren a la interlocución con las empresas y asociaciones sectoriales industriales para el ejercicio de sus funciones. Se crea el comité de inversiones estratégicas, dependiente de la Presidencia del Gobierno, el cual definirá la estrategia en relación con la inversión nacional y extranjera en proyectos estratégicos. Se definen los proyectos estratégicos de inversión en los que concurren razones de interés público, social y económico y regula los beneficios y medidas de apoyo de las administraciones que podrá llevar aparejada su declaración. Se establece que todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de financiación del PRTR deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.
- Las disposiciones transitorias se refieren, por un lado, al plazo de comunicación de cierre o reducción de la actividad en los procesos de reindustrialización en el caso de empresas que puedan acreditar que ya habían tomado una decisión firme a la entrada en vigor de esta ley. Por otro, se aborda la aportación de información sobre suelo industrial y sus dotaciones en tanto se desarrolla.
- Las disposiciones finales modifican: (i) la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, para regular un nuevo procedimiento para la refinanciación de los préstamos concedidos; (ii) la

Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología con el objeto de establecer que el control metrológico del Estado se considera un servicio de interés público y económico general e incluir la posibilidad de imponer multas coercitivas; (iii) la **Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional** con el objeto de adaptar la ley actual al mecanismo de anticipación y respuesta a crisis de suministro de recursos de primera necesidad o carácter estratégico mediante la Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI), así como la vigilancia de dependencias estratégicas, cuando sea el caso, en coordinación con la UE dentro del marco de las medidas para asegurar la disponibilidad en el mercado único de dichos recursos mediante reservas estratégicas y (iv) la **Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado** para el año 2021, modificando lo relativo al Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva. Por otro lado, se incluyen los títulos competenciales en que se fundamenta esta ley, la habilitación al Gobierno para su desarrollo y la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», respectivamente.

Finalmente, en el **Anexo** se definen los conceptos empleados en el APL.

3. VALORACIÓN

3.1. Observaciones generales

Esta Comisión tuvo ocasión de informar la versión previa al borrador de APL que ahora es de nuevo objeto de informe. En el informe citado, se destacaba la importancia que la competencia podía tener para operar como instrumento catalizador de la innovación y de las mejoras de competitividad, productividad y empleo en el sector industrial¹². No cabe sino reafirmarse en este enfoque, perfectamente compatible con los nuevos desafíos derivados de la doble transición ecológica y digital, y con los retos que conlleva el reforzamiento de la autonomía estratégica.

En el informe mencionado se realizaban una serie de recomendaciones de mejora en diferentes aspectos. Buena parte de dichas recomendaciones han sido incorporadas al texto ahora analizado.

¹² Por ejemplo, a través del establecimiento de mercado interior abierto, que elimine las barreras regulatorias o burocráticas y renuncie a comportamientos proteccionistas, salvo en situaciones debidamente justificadas.

Entre las recomendaciones acogidas destacamos la consideración del principio del fomento de la competencia efectiva como principio instrumental básico de la estrategia industrial, así como del principio de neutralidad competitiva y tecnológica (artículo 4); la referencia a la normativa de unidad de mercado cuando se regule la exigencia de los diferentes tipos de intervención pública mediante autorización¹³, comunicación o declaración responsable (artículo 5); una regulación de los bancos de pruebas regulatorios que minimice los riesgos para la competencia que pueden estar presentes, facilitando la participación de las pymes (artículo 41) y la obligación para las autoridades públicas de control y vigilancia del mercado de poner en conocimiento de la CNMC los indicios razonables de infracción de la normativa de competencia (artículo 64)¹⁴.

Sin embargo, se recuerda la vigencia de otras recomendaciones que no han sido acogidas¹⁵.

Entre estas cabe citar el establecimiento de límites desde la óptica de la normativa de defensa de la competencia a las redes de cooperación empresarial, en especial en lo referido al intercambio de información (artículos 16 y 31, entre otros); la mención a la exigencia de norma con rango de ley para requerir autorización administrativa en materia de seguridad industrial, así como al despliegue de sus efectos en todo el territorio español¹⁶ (artículo 58); la eliminación de la exigencia de una acreditación previa ante la entidad nacional de acreditación de los organismos de control, cuando ya existe un régimen de declaración responsable (artículo 61); evitar la exigencia de titulaciones universitarias concretas (ingeniería o ingeniería técnica) al delimitar a la persona técnica titulada competente para redactar y firmar proyectos de diseño e implantación o dirigir la construcción de instalaciones (Anexo) y, por último, no acudir de forma automática a procedimientos de concurrencia no competitiva en la concesión de ayudas vinculadas a proyectos industriales estratégicos (artículo

¹³ Cuando sea una autorización debe exigirse norma con rango de ley, salvo que derive del derecho de la UE o de compromisos internacionales.

¹⁴ También la eliminación de la referencia a los agentes de ejecución

¹⁵ En este sentido, la MAIN (página 60) señala que se han incluido las cláusulas informadas por la CNMC en la tramitación de la norma. Sin embargo, no es así en todos los casos.

¹⁶ Esta eficacia nacional se contempla solo para declaraciones responsables y comunicaciones.

29), ecosistemas industriales estratégicos (artículo 30) y proyectos estratégicos de inversión (artículo 30 y DA 3ª)¹⁷.

Por otro lado, a pesar de que se introducen llamadas a la simplificación administrativa en el nuevo texto del APL (artículo 22), lo cierto es que, como consecuencia de los cambios introducidos en aquel (reforzamiento de la autonomía estratégica, sometimiento a certificaciones, barreras de salida por finalización o reducción de actividad...) la nueva norma introduce nuevos trámites administrativos que van precisamente en la dirección contraria¹⁸.

En este sentido, se recuerda que, sin perjuicio del potencial que pueden tener las ayudas públicas para impulsar el desarrollo, modernización y competitividad de la actividad industrial, debe incidirse en la **conveniencia de actuar, de modo complementario, sobre otras palancas estructurales, notablemente a través de la revisión de las barreras a la competencia innecesarias o desproporcionadas existentes** tanto en el APL como en la normativa de acceso y ejercicio en el mercado, en línea con la obligación de reevaluación permanente de la normativa existente de acuerdo con los principios de buena regulación¹⁹.

Por lo que se refiere a las **modificaciones introducidas como novedades en el texto normativo**, se valoran positivamente las menciones a la

¹⁷ Sobre las categorías de técnicos titulados recogidas, se indica en la MAIN (pág. 51) que está presente una RIIG (seguridad de las personas, bienes y medio ambiente) que justifica esta decisión y, además, que en el desarrollo reglamentario posterior se podrán establecer titulaciones adicionales que otorguen capacidad técnica; mientras se produce, se estará a lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de la ley. Sobre las convocatorias sin concurrencia competitiva, la MAIN (pág. 60) señala que es la fórmula adoptada en RDL 36/2020. Solo se utiliza para proyectos industriales estratégicos, ecosistemas industriales estratégicos y PERTES, destacando la singularidad de los proyectos y elevado impacto económico y social. Se condiciona a su aprobación mediante un sistema transparente, no discrecional y no discriminatorio: aprobado colegiadamente por Ministerios a través de Comité Inversiones Estratégicas, debiendo ser sectores identificados en la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica.

¹⁸ A pesar de ello, en la MAIN (pág. 62) se indica: “*En general, no existen cargas administrativas adicionales, ya que la Ley expone esencialmente principios generales de actuación y no entra en crear nuevos programas específicos o en nuevas responsabilidades para los administrados. Tan solo se detectan nuevas cargas administrativas para los ciudadanos derivadas de: 1. La declaración de proyectos industriales estratégicos; 2. La declaración y seguimiento de los procesos de reindustrialización. Por tanto, se estima el impacto en cargas administrativas de esta norma en 11.165 euros anuales*”.

¹⁹ El artículo 22 del APL va en cierta forma en esta línea. Tal y como establecen el art. 130 Ley 39/2015 y artículo 15 de la Ley 20/2013, las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

descarbonización, la circularidad y la eficiencia (en particular la energética) como principios para fortalecer la competitividad industrial (artículo 4); la exigencia de una evaluación independiente de la estrategia industrial que se tome en consideración para la formulación de la siguiente (artículo 6); la sensibilidad para con las PYMES en el diseño de los diferentes instrumentos de gobernanza (artículo 16).

Adicionalmente, dado que buena parte de los aspectos recogidos en el APL son regulados de forma somera y existe la previsión de su desarrollo en vía reglamentaria, desde esta **Comisión se ofrece toda nuestra colaboración en función consultiva** para poder informar los mismos desde la óptica de su afectación a la competencia y a los principios de buena regulación, a través de la vía contemplada en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC. Téngase en cuenta que la valoración de algunas cuestiones por parte de esta Comisión podría cambiar una vez se analice el resultado final de aquella.

Finalmente, cabe indicar que se han detectado los siguientes aspectos susceptibles de mejora, que pasamos a exponer en el apartado siguiente.

3.2. Observaciones particulares

3.2.1 Participación de la CNMC en el Consejo Estatal de Política Industrial (artículo 9)

El artículo 9 contempla la creación del Consejo Estatal de Política Industrial como órgano consultivo, asesor y de coordinación de las materias que afecten al sector industrial.

Respecto a su composición, se indica que: *“Formarán parte del Consejo los representantes de los departamentos ministeriales que se definan reglamentariamente que deberán tener rango mínimo de secretario de estado o subsecretario”*.

Dado que no se contempla la participación de la CNMC, se sugiere la posibilidad de que se contemple su participación como miembro de pleno derecho, con voz, pero sin voto.

En cualquier caso, esta participación se realizaría sin menoscabo de la naturaleza y de las funciones que la CNMC realiza en ejercicio de su normativa reguladora (por ejemplo, en lo relativo a su función consultiva) e iría en línea con los ofrecimientos previos realizados por esta Comisión para formar parte de otros

órganos consultivos, como el Consejo de PYMES o el de productividad, cuya regulación ha sido recientemente informada²⁰.

3.2.2 Obligación de mantenimiento de la actividad de los beneficiarios de ayudas (artículo 18)

En el artículo 18 se indica que:

“1. Los beneficiarios de ayudas computados a nivel de grupo empresarial, que en el conjunto de las Administraciones Públicas superen los 6 millones de euros en los últimos cinco años, y que se otorguen en el ámbito de aplicación de esta ley, deberán mantener la actividad productiva al menos durante cinco años en el caso de grandes empresas, tres en el caso de medianas empresas y dos en el caso de pequeñas empresas, a partir de la fecha en que se dicte la resolución de concesión de las ayudas”.

2. Se entenderá que los beneficiarios incumplen esta obligación de mantenimiento de la actividad cuando, durante el referido periodo procedan de manera efectiva a reducir en más de un 65 por ciento su capacidad de producción o en 500 personas o más su plantilla [...].

A este respecto, la MAIN señala: *“Se establecen condiciones más concretas para las obligaciones de los beneficiarios de ayuda pública, que aseguren la continuidad de los proyectos apoyados con fondos públicos”²¹.*

Cabe señalar a este respecto que sin perjuicio de lo ya recogido por la Ley 38/2003 de Subvenciones, y en la MAIN en la respuesta a alguna de las alegaciones presentadas, no se debe olvidar la relevancia que pueden jugar las Directrices de la Comisión Europea sobre ayudas estatales de finalidad regional²², cuyo párrafo 47 recoge estas obligaciones:

²⁰ Puede consultarse a este respecto, los informes de la CNMC acerca de la propuesta de participación de esta en el Consejo de la productividad ([IPN/CNMC/011/24](#)) y en el Consejo estatal de la PYME ([IPN/CNMC/012/24](#)).

²¹ El apartado 6 del artículo 6 de la vigente Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria establece lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, los programas de actuación industrial podrán establecer, en caso de que se concedan ayudas, el compromiso del beneficiario de no trasladar o limitar la actividad en los plazos que dichos programas establezcan, salvo autorización administrativa previa”.*

²² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021XC0429%2801%29>.

47. A fin de garantizar que la inversión suponga una contribución efectiva y sostenida al desarrollo de la zona, la inversión deberá mantenerse en dicha zona durante un mínimo de cinco años, o tres años en el caso de las pymes, a partir de la finalización de la inversión.

Como puede comprobarse existen ciertas divergencias entre ambos marcos regulatorios. Por ejemplo, en las Directrices de la CE no se contempla un umbral mínimo de ayuda para que cobre vigencia la obligación de mantenimiento de actividad ni tampoco se establecen escalones diferenciados entre empresas medianas y pequeñas.

Sin cuestionar que el APL pueda tomar decisiones a este respecto en el plano nacional, ante la falta de referencias de la MAIN en este punto al plano comunitario, se realizan dos consideraciones:

Por un lado, se aconsejaría realizar una justificación del umbral de ayuda contemplado (6 millones de euros) desde la óptica de los principios de buena regulación.

Por otro, para no crear cierta inseguridad jurídica en los operadores, se aconsejaría indicar en el APL que este perfil de obligaciones se recoge sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse de acuerdo con el marco regulatorio de la UE. Es decir, siendo dichas Directrices de ayudas regionales de frecuente aplicación a las ayudas al sector industrial en la práctica, también las empresas beneficiarias de ayudas que estuvieran por debajo de dicho umbral de 6 millones de euros deberían cumplir con las obligaciones de mantenimiento de actividad recogidas en aquellas.

3.2.3 Protección a la industria intensiva en energía (artículo 23)

De acuerdo con el APL, uno de sus objetivos es contribuir a la reindustrialización de España aprovechando la transición ecológica como palanca de competitividad, impulsando una industria de cero emisiones netas de aquí a 2050 y reforzando las capacidades productivas y la cadena de valor asociada a la transición energética y la descarbonización de la economía, en línea con el Plan Industrial del Pacto Verde de la Comisión Europea, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo y la Estrategia Española de Economía Circular.

En esta línea, el artículo 23, señala:

“1. El Gobierno, adicionalmente a las medidas establecidas para los consumidores electrointensivos, establecerá medidas de acompañamiento y apoyo a la industria, especialmente para la intensiva

en consumo de energía, que faciliten la descarbonización de sus procesos y su transición energética, en línea con los objetivos de la Estrategia a largo plazo para una economía española moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050 y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima [...]

2. Al objeto de dar certidumbre y preservar la competitividad de la industria española en el contexto europeo y global, el Gobierno, de conformidad con la normativa de la Unión Europea, vigilará y velará por que la industria tenga acceso a energía a largo plazo a precios competitivos y estables, con seguridad y certidumbre, reduciendo su exposición a la volatilidad de los mercados energéticos globales. Para ello, se impulsará el acceso a contratos a largo plazo de energía renovable y se fomentará el autoconsumo, el almacenamiento energético, tanto eléctrico como térmico, entre otras soluciones”.

Por lo que se refiere al apartado primero, parece evidente que la industria intensiva en consumo energético va a jugar un papel primordial en la descarbonización de la economía, tanto como actores del mismo como en su rol como habilitadores de soluciones para que se pueda llevar a cabo. En cualquier caso, ya existe una normativa propia que regula el régimen especial de este perfil de operadores, el cual no ha sido objeto de modificación por el APL en tramitación²³. A este respecto, se aconsejaría indicar que todas las medidas de apoyo que puedan ponerse en marcha deberán ajustarse a los límites establecidos por la UE en materia de ayudas de Estado, dado que la referencia recogida en el artículo 17 en este sentido no sería directamente aplicable. Así mismo, con el fin de garantizar el equilibrio económico y financiero del sistema eléctrico (y eventualmente gasista) se incide en la necesidad de que el establecimiento de medidas de apoyo vaya acompañado de la correspondiente dotación presupuestaria en los Presupuestos Generales del Estado para cubrir los menores ingresos que ocasione en el sistema de liquidaciones eléctricas (o en su caso gasistas).

Por lo que se refiere al apartado segundo, sin perjuicio de que su alcance sea más amplio al no ceñirse a los consumidores electrointensivos, debe ser interpretado como una obligación de vigilancia del Gobierno, sin que impliquen medidas adicionales de garantía por su parte.

²³ [Real Decreto 1106/2020](#), de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

A este respecto, cabe señalar que las medidas recogidas parecen encajar con la reciente reforma de la normativa reguladora del mercado de la electricidad²⁴. No obstante, se recuerda que, de acuerdo con dicha normativa europea, de adoptarse medidas de garantía respaldadas por el Estado a este respecto, destinadas a reducir los riesgos financieros asociados al impago del comprador en el marco de los contratos de compra de electricidad, se deberán ajustar a lo recogido en materia de ayudas de Estado en los artículos 107 y 108 del TFUE.

3.2.4 Certificaciones de empresa industrial excelente (artículos 25 y 26) y de empresa estratégica (artículos 32 y 34)

Dichos artículos contemplan que las administraciones públicas promoverán diferentes tipos de certificaciones.

Un primer tipo se denomina de empresa industrial excelente, y versaría sobre el impacto económico, social o medioambiental, así como sobre los aspectos financieros o de *rating* de la entidad. Un segundo tipo se centra en la capacidad para la producción de recursos vinculados a la reserva estratégica basada en las capacidades nacionales de producción industrial.

El proceso de certificación partiría de la elaboración de unas normas técnicas aprobadas por los organismos de normalización (europeos o nacionales). Dichas normas técnicas no están reguladas por el APL en el caso de las certificaciones del primer tipo (certificación de empresa excelente) pero sí lo están respecto de las segundas (certificación de autonomía estratégica), que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Fabricación de recursos considerados de primera necesidad o carácter estratégico que se hayan considerado dentro de la RECAPI o prestación de servicios en suelo europeo que sea de relevancia para la autonomía estratégica, y que como mínimo suponga el 15% de su volumen de negocio. También se contabilizarán recursos asimilables a los considerados estratégicos que utilicen materiales y proveedores, tecnologías, infraestructuras y cadenas de producción, talento y capacidades generales asimilables a las que requiere el recurso o producto categorizado como estratégico o de primera necesidad.

²⁴ [Reglamento \(UE\) 2024/1747](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión. En especial, cabe citar su artículo 19 bis, referido a los contratos de compra de electricidad.

b) Establecimiento de sistemas de resiliencia organizacional, gestión de sostenibilidad y seguridad de la cadena de suministro.

c) Establecimiento de sistemas de gestión de cumplimiento penal, laboral, tributario, entre otros.

d) Compromiso demostrable con la innovación y el desarrollo tecnológico, especialmente en áreas críticas para la autonomía estratégica, fomentando la vigilancia tecnológica, la adopción de nuevas tecnologías y procesos innovadores, así como la promoción del talento y la formación continua en relación con los artículos 39.3 y 40.4 de esta Ley.

Otra diferencia entre ambos tipos de certificaciones reside en el hecho de que para las certificaciones de autonomía estratégica se exige su renovación cada 3 años, circunstancia que no se recoge para las del primer tipo.

En relación con las certificaciones, cabe plantear estas consideraciones:

En primer lugar, a pesar de que no se indica de forma expresa, parece razonable suponer que estas certificaciones puedan ser obligatorias cuando se realicen actuaciones por las autoridades (por ejemplo, compras en el mercado²⁵) que estén vinculadas con el conjunto de instrumentos de planificación recogidos en el APL (por ejemplo, proyectos industriales estratégicos).

En la medida en que estas certificaciones ad hoc conllevarán costes económicos para los operadores, parece aconsejable validar posibles alternativas de acreditación a través de otros documentos de carácter público o privado ya existentes que podrían aportar una información relevante similar a la que puede ofrecer la certificación (por ejemplo, informe de auditoría de cuentas para acreditar la solvencia financiera de la compañía o incluso certificaciones previas ya obtenidas por la empresa).

De igual modo, para la valoración de aspectos relativos al impacto medioambiental podría recurrirse a la utilización de mecanismos de objetivación, en particular, la taxonomía común reconocida por la UE que identifica si cada una de las actividades industriales afectadas puede ser calificada como sostenible de acuerdo con ciertos requisitos (por ejemplo, nivel de reciclaje, nivel de emisiones, utilización y gestión del agua...), de forma que esté alineada con

²⁵ Véase el artículo 32 f) del APL para la configuración del RECAPI.

la estrategia y las políticas de la UE en materia de descarbonización y sostenibilidad²⁶.

En segundo lugar, igualmente parece razonable que, salvo que existan razones de interés público que lo justifiquen, se produzca una homogeneización del régimen jurídico aplicable a las certificaciones de uno y otro tipo. En cualquier caso, una vez obtenida, se aconsejaría que no se exijan de forma obligatoria renovaciones temporales (cada tres años indica el artículo 34) ni que se restrinja la capacidad de emitir certificaciones (se exige que solo las agencias de rating acreditadas ante la European Banking Authority podrán emitir las certificaciones financieras, según el artículo 26), debiendo la empresa valorar si se han producido o no cambios relevantes en sus actividades que afecten a aquellas, a través de la figura de la declaración responsable. Todo ello sin perjuicio de la capacidad de las autoridades públicas de verificar en cualquier momento la veracidad y fiabilidad de dicha declaración.

En definitiva, se aconsejaría que el APL indique de forma expresa que estas certificaciones son voluntarias; que cabe acreditar el objeto de aquellas a través de cualesquiera otras vías que puedan llegar a resultados similares y que, salvo que se acrediten razones de interés público, se produzca una homogeneización del régimen jurídico aplicable a ambos tipos de certificaciones.

3.2.5 Configuración de la reserva estratégica basada en las capacidades nacionales de producción industrial, RECAPI (artículo 32 y DF 3ª)

Para garantizar la producción de los recursos, bienes y tecnologías objeto de la citada Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI), se contemplan una serie de actividades, entre las que se encuentran las relativas a:

²⁶ Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, OJ L 198, 22.6.2020. Los criterios que debe cumplir una actividad económica para considerarse medioambientalmente sostenible son que: a) Contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos por el Reglamento; b) No cause ningún perjuicio significativo a alguno de los referidos objetivos medioambientales; c) Se lleve a cabo de conformidad con determinadas garantías mínimas (p.ej. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos); d) Se ajuste a los criterios técnicos de selección establecidos por la Comisión. En concreto, los seis objetivos medioambientales que se establecen en el Reglamento sobre Taxonomía son: I) Mitigación del cambio climático; II) Adaptación al cambio climático; III) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; IV) Transición hacia una economía circular; V) Prevención y control de la contaminación; VI) Protección recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

- a) *La producción, el almacenamiento, la transferencia, corretaje o suministro de dichos recursos, bienes, o tecnologías por cualquier persona física o jurídica que, de modo habitual u ocasional, pueda realizar en territorio español en relación con el objeto descrito en el artículo 32.1.[...]*
- c) *La licitación, compra y contratación de servicios y suministros de dichos recursos mediante capacidades de producción industrial autónomas, o en coordinación con la Unión Europea, basadas en los procedimientos o metodologías que se prevean en la normativa de desarrollo reglamentario de la RECAPI.*

Sin perjuicio de que cabrá esperar al desarrollo reglamentario para valorar el alcance final de las mismas, se aconseja incluir una referencia a que dicho desarrollo deberá tener en cuenta los principios de fomento de la competencia efectiva y neutralidad competitiva recogidos en el nuevo artículo 4 del APL²⁷.

Ello supondrá en la práctica que, salvo que exista una razón imperiosa de interés general debidamente acreditada, se acuda a sistemas de aprovisionamiento de dichos bienes o servicios que garanticen la aplicación de aquellos principios de forma efectiva, evitando con ello atribuir potenciales ventajas competitivas a operadores en función de aspectos ajenos al objeto propio de aquel (como su naturaleza, su vinculación geográfica o su posición relevante en el mercado).

3.2.6 Ordenación de los procesos de reindustrialización: comunicación de cierre o reducción de actividad (artículos 35 a 38)

En los preceptos reseñados se configura un proceso que se inicia con la comunicación de cierre o reducción de actividad de la empresa a la Secretaría de Estado de Industria, que debe producirse al menos 9 meses antes de su materialización, debiendo mantener el normal funcionamiento de su actividad durante dicho proceso.

Adicionalmente, se contempla que, para el análisis del proceso de reindustrialización, la empresa deberá contratar un servicio de asistencia técnica que realizará un análisis y diagnóstico de la empresa, de las posibles alternativas y de la búsqueda de nuevas inversiones o proyectos, así como de instrumentos

²⁷ Cabe recordar que el Reino de España se ha adherido en 2021 a la [Recomendación del Consejo de la OCDE sobre neutralidad competitiva](#), comprometiéndose a garantizar la misma en la mayor medida posible y a menos que los objetivos de política pública obligatorios requieran otra cosa.

de financiación tanto públicos como privados para el mantenimiento de las capacidades industriales, el tejido productivo y el empleo.

De acuerdo con lo anterior, además del cumplimiento de las obligaciones relativas a la normativa sectorial (relativas al derecho laboral, esencialmente) existe una barrera de salida (de un máximo de 9 meses) y una exigencia de contratación de un asesoramiento técnico, con los costes económicos que ello suponga.

A este respecto cabe plantear estas consideraciones:

En primer lugar, sin cuestionar que el objetivo de evitar la pérdida de capacidad industrial pueda ser bienintencionado (evitar la pérdida de capacidad industrial), también se debe ser consciente de que ampliar las exigencias a las empresas en este punto podría crear un desincentivo para la implantación de nuevos proyectos industriales, cuyos efectos son actualmente difíciles de precisar pero que deberían ser objeto de una evaluación de seguimiento, al menos a medio plazo.

En segundo lugar, dentro del proceso de reindustrialización se contempla la comunicación de la apertura del proceso a las organizaciones sindicales más representativas, así como a las autoridades locales y regionales directamente afectadas (artículo 37). Dado que la finalidad del proceso es mantener la actividad industrial, parece razonable que esta comunicación se produzca igualmente, al menos, a las organizaciones empresariales más representativas, garantizándose la máxima transparencia a todos los potenciales interesados en continuar con la actividad productiva.

En tercer lugar, entendemos que esta obligación de funcionamiento durante este proceso de reindustrialización es compatible con las otras obligaciones existentes para las empresas en cuanto potenciales receptores de ayudas públicas (artículo 18). En la medida en que será un supuesto que pueda darse con cierta frecuencia (decidir cerrar un centro productivo y haber recibido ayudas públicas por un volumen considerable), se sugiere indicar que los 9 meses previstos como máximo para hacer ejecutivo la decisión de paralización o reducción de la actividad estará condicionada igualmente por lo referido a la posible recepción de ayudas públicas, salvo que se haya decidido la devolución de estas.

Por último, la obligación para la empresa de contratar una asistencia técnica que valore alternativas para la reindustrialización es cuestionable que deba ser sufragada por aquella y no por la Administración. Parece más razonable que este análisis y su financiación corresponda a las diferentes administraciones públicas

implicadas en la mesa de reindustrialización, sin que deba ser estrictamente necesario que el mismo se realice por personal externo a aquellas.

3.2.7 Actuaciones del Fondo de apoyo a la inversión industrial productiva (DF 4ª)

En esta disposición final se contemplan cambios en la gestión del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP), cuya finalidad es prestar apoyo financiero para promover inversiones de carácter industrial que contribuyan a favorecer el desarrollo industrial, reforzar la competitividad industrial y mantener las capacidades industriales del territorio.

Igualmente se indica que el Fondo tendrá una dotación inicial de 600M€ aportados por el Ministerio de Industria y Turismo. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.M.E., S.A. (SEPIDES)²⁸.

Sin perjuicio de que, de acuerdo con la MAIN, el Fondo está funcionando desde 2021, debe ponerse manifiesto que las inversiones que realice son susceptibles de ser consideradas ayudas de Estado si se reúnen los requisitos contemplados por el Tratado de Funcionamiento de la UE (artículos 107 y siguientes, particularmente) y por tanto que deben ajustarse a las obligaciones (de notificación o comunicación en su caso) recogidas en aquel.

De forma especial, cabe recordar que uno de los requisitos requeridos para la existencia de ayuda, el relativo a la existencia de una ventaja económica selectiva para la empresa beneficiaria, solo se daría si no se cumpliera el criterio, refrendado jurisprudencialmente, del inversor privado en una economía de mercado.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La competencia debe jugar un papel clave como instrumento catalizador de la innovación y de las mejoras de competitividad, productividad y empleo en el sector industrial.

²⁸ El Fondo se incrementará anualmente con las dotaciones que, para cada año y con carácter acumulativo, se consignen para el mismo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como con los recursos procedentes de los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo. El Fondo podrá reinvertir los recursos procedentes de los reembolsos de la financiación otorgada y los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

En el informe que se realizó por la CNMC sobre una versión previa del APL se realizaban una serie de recomendaciones de mejora en diferentes aspectos. Buena parte de dichas recomendaciones han sido incorporadas al texto ahora analizado, entre las que destaca la consideración del principio del fomento de la competencia efectiva como principio instrumental básico de la estrategia industrial, así como del principio de neutralidad competitiva y tecnológica.

Sin embargo, se recuerda la vigencia de otras recomendaciones que no han sido acogidas, como el establecimiento de límites desde la óptica de la normativa de defensa de la competencia a las redes de cooperación empresarial, en especial en lo referido al intercambio de información o, entre otros aspectos, en la definición que se realiza del técnico competente.

Por otro lado, a pesar de que se introducen llamadas a la simplificación administrativa, lo cierto es que, como consecuencia de los cambios introducidos en el nuevo APL (reforzamiento de la autonomía estratégica, sometimiento a certificaciones, barreras de salida por finalización o reducción de actividad...) la nueva norma introduce nuevos trámites administrativos que van precisamente en la dirección contraria.

En este sentido, se recuerda que, sin perjuicio del potencial que pueden tener las ayudas públicas para impulsar el desarrollo, modernización y competitividad de la actividad industrial, debe incidirse en la conveniencia de actuar, de modo complementario, sobre otras palancas estructurales, notablemente a través de la revisión de las barreras a la competencia innecesarias o desproporcionadas existentes.

Cabe añadir además que, dado que buena parte de los aspectos recogidos en el APL son regulados de forma somera y existe la previsión de su desarrollo en vía reglamentaria, desde esta Comisión se ofrece toda nuestra colaboración en función consultiva para poder informar los mismos desde la óptica de su afectación a la competencia y a los principios de buena regulación.

Adicionalmente, se han detectado los siguientes aspectos susceptibles de mejora en el articulado:

- *Participación de la CNMC en el Consejo Estatal de Política Industrial.* Se sugiere la posibilidad de que se contemple su participación como miembro de pleno derecho, con voz, pero sin voto, sin menoscabo de la naturaleza y de las funciones que la CNMC realiza en ejercicio de su normativa reguladora.
- *Obligación de mantenimiento de la actividad de los beneficiarios de ayudas.* Se aconsejaría realizar una justificación del umbral de ayuda

contemplado (6 millones de euros) desde la óptica de los principios de buena regulación, así como delimitar con mayor precisión su correcto engranaje con lo recogido a este respecto en las Directrices de ayudas regionales de la CE, dado que ambos regímenes no coinciden en diversos aspectos.

- *Protección a la industria intensiva en energía.* Sin perjuicio de que las medidas recogidas parecen acordes con la reciente reforma de la normativa de la UE reguladora del mercado de la electricidad, se recuerda que, tanto en lo referente a las medidas de apoyo generales como en las más particulares sobre los contratos de compraventa de electricidad, se debe respetar lo recogido en materia de ayudas de Estado en los artículos 107 y 108 del TFUE. Así mismo, con el fin de garantizar el equilibrio económico y financiero del sistema eléctrico (y eventualmente gasista) se incide en la necesidad de que las medidas de apoyo sean financiadas por los Presupuestos Generales del Estado.
- *Certificaciones de empresa industrial excelente y de empresa estratégica.* Se aconsejaría que se indique de forma expresa que estas certificaciones son voluntarias; que cabe acreditar el objeto de aquellas a través de cualesquiera otras vías que puedan llegar a resultados similares y que, salvo que se acrediten razones de interés público, se produzca una homogeneización del régimen jurídico aplicable a ambos tipos de certificaciones.
- *Configuración de la reserva estratégica basada en las capacidades nacionales de producción industrial.* Se aconseja incluir una referencia a que el desarrollo reglamentario pendiente deberá tener en cuenta los principios de fomento de la competencia efectiva y neutralidad competitiva, de forma que, salvo que exista una razón imperiosa de interés general debidamente acreditada, se acuda a sistemas de aprovisionamiento de dichos bienes o servicios que garanticen la aplicación de aquellos principios de forma efectiva.
- *Ordenación de los procesos de reindustrialización: comunicación de cierre o reducción de actividad.* Se recuerda que las nuevas exigencias pueden crear un desincentivo para la implantación de nuevos proyectos industriales, cuyos efectos son actualmente difíciles de precisar pero que deberían ser objeto de una evaluación de seguimiento, al menos a medio plazo. Se aconseja que la apertura del proceso se comunique también a las organizaciones empresariales más representativas, garantizándose la máxima transparencia a todos los potenciales interesados en continuar con la actividad productiva. Además, se recomienda clarificar su

engranaje con las obligaciones de mantenimiento de actividad por ser beneficiarios de ayudas y que la obligación para la empresa de contratar una asistencia técnica para valorar alternativas sea asumida por las administraciones públicas.

- *Actuaciones del Fondo de apoyo a la inversión industrial productiva.* Se sugiere tener en cuenta que las inversiones que realice son susceptibles de ser consideradas ayudas de Estado si se reúnen los requisitos contemplados por el Tratado de Funcionamiento de la UE y por tanto deben ajustarse a las obligaciones (de notificación o comunicación en su caso) recogidas en aquel.